

**ARTICULOS A INCLUIR EN EL  
REGLAMENTO ÓRGANICO MUNICIPAL  
PARA DAR ORIGEN A LA FIGURA DEL  
ADMINISTRADOR MUNICIPAL<sup>1</sup>**



ICMA – México/Latinoamérica<sup>2</sup>

[www.icmaml.org](http://www.icmaml.org)

[informes@icmaml.org](mailto:informes@icmaml.org)

Junio, 2011

Actualización: mayo 2018

---

<sup>1</sup> Este documento tiene como objetivo guiar a aquellas iniciativas que buscan legislar la incorporación voluntaria de la figura del Administrador Municipal en municipios mexicanos. La misma puede adaptarse para cualquier país de Latinoamérica haciendo los cambios correspondientes. Debe recordarse que, al menos para el caso de México, los municipios pueden adoptar la figura haciendo las modificaciones correspondientes en sus reglamentos. Para más información escriba a [informes@icmaml.org](mailto:informes@icmaml.org) o visite [www.icmaml.org](http://www.icmaml.org)

<sup>2</sup> ICMA-ML es ofrecido por International City Management Association de México A.C., bajo licencia de International City/County Management Association.

## **INTRODUCCIÓN**

Los artículos que se describen a continuación han sido redactados de acuerdo con las características del gobierno municipal en México y representan las disposiciones jurídicas necesarias para dar vida al Administrador Municipal dentro del Reglamento Orgánico Municipal.

Algunos de ellos habrán de sufrir adaptaciones debido a las diferencias jurídicas que hay entre los Estados. Sin embargo, se advierte que eliminar alguno de ellos o modificarlos sin un sustento legal sólido podría afectar sensiblemente la naturaleza y desempeño de quién ostente el cargo.

Los artículos por incluir en el Reglamento están clasificados en capítulos que se consideran deben ir situados, aunque debido a las características diferenciadas en el marco legal, pueden variar de ubicación.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es por demás conocido la gran relevancia del municipio libre en la estructura del Estado mexicano. Nuestra Constitución le reconoce como la base de la división territorial y de la organización política y le atribuye, a través del artículo 115, funciones indispensables. Su carácter de ente gubernamental más cercano a la sociedad, lo colocan como el primer frente de acción para atender los clamores más complejos y amplios por parte del ciudadano, le competen o no.

Desde su incorporación en nuestro territorio nacional como forma de división territorial básica, hace casi quinientos años, el municipio ha estado gobernado por un Ayuntamiento compuesto por un Alcalde (posteriormente llamado de manera oficial Presidente Municipal) y un cierto número de Regidores. Tiempo después, y de manera paulatina, muchos Ayuntamientos fueron incorporando el o los Síndicos para complementar este cuerpo gubernamental.

Bajo esta estructura de gobierno del Ayuntamiento, las labores legislativas corresponden a todos sus miembros, incluido el Presidente Municipal, mientras las labores ejecutivas corresponden en exclusiva al último citado. Tal distribución de facultades ha permanecido por siglos y continúa en la actualidad.

Ciertamente el municipio mexicano ha sido objeto de ajustes y reformas para adecuarlo a las nuevas realidades, los cuales son ejecutados por el Ayuntamiento y el gobierno municipal en turno. A través del artículo 115 de la Constitución federal se le han asignado mayores responsabilidades y también mayores recursos mediante leyes secundarias. Fue hasta la reforma del 28 de octubre de 1999 cuando se le reconoció como un auténtico orden de gobierno. En la reforma del 26 de abril

de 2006 se le otorgaron nuevos instrumentos operativos y criterios administrativos para hacer su gestión más efectiva y eficiente.

Debido a nuestro federalismo mexicano, las Constituciones estatales han igualmente asignado a los municipios facultades especiales o aplicables a su territorio, pero siempre bajo la misma lógica de la Constitución federal y sin alterar su estructura gubernamental, organizacional y operativa. Los Ayuntamientos mismos, haciendo uso de las facultades brindadas por la autonomía al municipio, han también incorporado y probado con estructuras administrativas y organizativas únicas. Siempre buscando atender de la mejor manera posible las crecientes demandas ciudadanas y de desarrollo.

Pero a pesar de todo lo anterior, el Ayuntamiento mexicano continúa, en esencia, operando y gobernando de la misma forma desde hace casi quinientos años; un Ayuntamiento legislando y un Presidente Municipal a cargo de la enorme tarea de la ejecución. Lo anterior aun y cuando nuestro país, sus municipios y nuestras sociedades han sufrido transformaciones de gran calado en todas las temáticas.

Para irse adaptando a los nuevos tiempos y realidades, muchos países del mundo han realizado diversos ajustes estructurales, administrativos u organizativos en sus gobiernos locales y/o municipales. Uno de tales ajustes es la incorporación de un Gerente o Administrador Municipal (o de Ciudad).

El Administrador Municipal tiene como propósito fortalecer la administración del gobierno municipal estableciendo un esquema organizacional enfocado en ejecutar las políticas y decisiones dictadas por el Ayuntamiento y el Presidente Municipal. Les brinda también apoyo técnico y asesoría. Mandata y dirige a las dependencias centralizadas. Coordina la comunicación entre el Ayuntamiento y el personal gubernamental. Elabora planes, presupuestos, estudios y presenta recomendaciones con el fin de mantener al Ayuntamiento informado sobre las necesidades surgidas en el municipio. El Administrador Municipal es nombrado, por lo general, por el Presidente Municipal y ratificado por el Ayuntamiento.

Según diversas fuentes, esta figura surgió paulatinamente en los Estados Unidos de América (EUA) como respuesta a las crisis sociales y políticas que vivieron algunas ciudades estadounidenses a finales del siglo XIX. La figura es creada y adoptada por primera vez bajo el esquema actual en Staunton, Virginia, en 1908. Su creación dio lugar a la forma de gobierno Concejo-Gerente y fue una opción más a la entonces existente Alcalde-Concejo (Cabildo), que es muy similar al Ayuntamiento. La primera ciudad en adoptar esta forma de gobierno (Concejo-Gerente) fue Sumter, Carolina del Sur en 1912. Al año siguiente le siguió Westmount, Quebec en Canadá.

En la actualidad esta figura está presente en más del 50 por ciento de todas las ciudades de EUA. Pero el Administrador Municipal es prácticamente hoy en día una figura de cobertura global, pues existen en múltiples países de todas las regiones del mundo. Latinoamérica no es la excepción. En Chile existe desde 1992 como

resultado de las reformas a la Ley 19.130 Orgánica Constitucional de Municipalidades (LOCM).

En 1996 la legislación municipal chilena fue modificada y, lejos de eliminarse o quitarle facultades, la figura resultó fortalecida como colaborador directo del Alcalde. A finales de la primera década del siglo XXI más del 50 por ciento de las municipalidades chilenas poseen la figura. En la República de Argentina, dentro del marco legal municipal de la Provincia de Córdoba, la figura del Administrador Municipal está prevista en el artículo 56º de la Ley 8.102 (Ley Orgánica Municipal).

En México ha habido también esfuerzos de su incorporación. El primer caso fue Tijuana, B.C. La figura del Administrador Municipal fue incorporada por primera vez por aprobación del Cabildo en la Administración Municipal 2001-2004. Esto quedó plasmado en los artículos 6 y 33 al 37 del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, aprobado en septiembre del 2002. La siguiente Administración Municipal (2005-2007) lo derogó. La Administración 2008-2010 lo reincorporó para nuevamente ser derogado en la actual (2010-2013) y dar paso a un Coordinador General de Gabinete, con menos atribuciones.

El otro caso ocurrió en Navolato, Sinaloa, en la administración 2014-2016. A diferencia del caso de Tijuana, en Navolato se incluyó en el reglamento requisitos para ocupar el cargo (artículo 36, del Reglamento Interno de la Administración Pública), así como prohibiciones para participar en eventos político-partidistas (artículo 37), buscando que la figura se mantuviera en el ámbito de lo técnico, tal como lo indica su marco conceptual.

Ha habido otros casos como en Texcoco, Edo. Méx., y Juárez, Chihuahua, donde se han creado figuras con nombres de Gerente Municipal (2006-2009) y Administrador de Ciudad (2015-2018), respectivamente, pero que en realidad sus atribuciones y perfil no fueron las propias de un Administrador Municipal.

En el Congreso de Jalisco fue debatida la incorporación de la figura en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal durante 2008 pero no tuvo éxito, aprobándose en su lugar la creación del “gerente o coordinador de gabinete” (artículo 67 bis), la cual podrán crear aquellos municipios que voluntariamente así lo deseen.

El tema ha estado presente en discusiones públicas locales y campañas electorales en varios municipios mexicanos como en Saltillo y Ramos Arizpe, Coahuila, (2003 a 2005), San Pedro Garza García, NL, (2009 y 2015), en Culiacán, Sinaloa, (2009) y Juárez, Chihuahua (2015).

Se han presentado en la Cámara de Diputados y en la de Senadores, iniciativas de reforma al artículo 115 Constitucional en 2009, 2017 y 2018 para incorporar la figura. Lo mismo ha acontecido en los Congresos locales de Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y San Luis Potosí, entre otros. Pero en ningún caso, la figura ha sido aprobada.

Con el escenario antes descrito, y salvo la temporal ampliación del período de gobierno en Coahuila a cuatro años, la creación de la Auditoria Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro y la elección de regidores por distrito en Nayarit, el municipio mexicano ha permanecido semi-estancado en cuanto a la implementación de profundas reformas políticas o administrativas de trascendencia o estructurales.

Y no cabe duda de que, para hacer frente al escenario actual de los municipios mexicanos, se exige creatividad y la implementación de nuevos y probados modelos como el del Administrador Municipal, una figura que puede ser adoptada a conveniencia y de manera voluntaria por aquellos municipios que así lo consideren necesario, siempre y cuando se respeten los principios básicos de su naturaleza.

Para lograr la implementación de la figura aquí planteada hay diversas vías y el optar por una de ellas dependerá de factores administrativos, jurídicos y políticos propios de cada municipio mexicano. Algunas de estas vías son por reforma a los reglamentos existentes y por diseño de un reglamento especial para crear la figura.

Acorde con la experiencia observada, con la realidad de los municipios mexicanos y de nuestro estado y con el marco jurídico que comunmente existe en ellos, algunas de las funciones de la figura serían acordar con el Presidente Municipal los asuntos estratégicos y prioritarios de la administración pública municipal; proponer al Presidente Municipal y al Cabildo los proyectos de políticas, y reglamentos internos, manuales y disposiciones de carácter general para la administración pública centralizada y en el ámbito de su competencia; dirigir y coordinar las labores de los titulares de las dependencias centralizadas (con excepción del Secretario del Ayuntamiento y Contralor Municipal) y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades y áreas que son de su competencia; planear, programar, organizar y evaluar el funcionamiento de las dependencias (incluyendo su recurso humano) y entidades de la administración pública municipal; proponer el proyecto del presupuesto al Presidente Municipal y al Ayuntamiento y las demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos y acuerdos de Ayuntamiento o le instruya el Presidente Municipal.

Con la incorporación voluntaria y opcional del Administrador Municipal, los gobiernos municipales podrán hacer un mejor frente a los asuntos políticos, sociales administrativos y operativos gubernamentales, mismos que por sí solos requieren amplia dedicación. Se le brindará un apoyo directo y profesional al Presidente Municipal, Regidores y Síndicos para que dediquen mayor tiempo a lo importante y estratégico del municipio, que implica construir instituciones, atender a la ciudadanía, diseñar políticas públicas, planes, reglamentos y otras disposiciones, todo con la finalidad de garantizar un desarrollo sustentable y sostenido de los municipios de nuestro estado.

Con base en todo lo antes expuesto, se somete a consideración del respetado Ayuntamiento los siguientes artículos a incluir en el Reglamento Orgánico Municipal para dar vida al Administrador Municipal:

**TITULO X<sup>3</sup>**  
**DE LA ORGANIZACION MUNICIPAL**  
**CAPITULO UNICO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO X.-** La administración pública municipal está integrada por las siguientes dependencias<sup>4</sup>:

- I. Secretaría del Ayuntamiento (o del Gobierno Municipal)
- II. Administrador Municipal**
- III. Contralor Municipal
- IV. Directores (Secretarios) de Área
- V. Subdirecciones
- VI. Órganos desconcentrados
- VII. Unidades
- VIII. Coordinaciones
- IX. Departamentos y
- X. Las áreas que sean necesarias para el buen desarrollo de la administración pública municipal, conforme a los acuerdos dictados por el Presidente Municipal, el Ayuntamiento o la reglamentación aplicable.

**TITULO X**  
**DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL**  
**CAPITULO X**  
**DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**ARTICULO X.-** Para el cumplimiento de sus funciones como órgano ejecutivo del Ayuntamiento y el despacho de los asuntos administrativos, el Presidente Municipal tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones<sup>5</sup>:

- I. Proponer al Ayuntamiento las ternas para el nombramiento del **Administrador Municipal**, del Secretario del Ayuntamiento (o del Gobierno Municipal) y del Contralor Municipal. El resto de los cargos de directores (o secretarios) de área serán seleccionados de acuerdo con las disposiciones que marca este reglamento.

---

<sup>3</sup> Los títulos y capítulos aquí citados son con fines ilustrativos pues cada Reglamento Orgánico o Interior Municipal define una redacción específica.

<sup>4</sup> Evidentemente cada municipio tiene sus propias dependencias por lo que las aquí citadas son con fines ilustrativos.

<sup>5</sup> Únicamente se mencionan las atribuciones que se relacionan con el Administrador Municipal.

- II. Delegar, de acuerdo con la naturaleza del asunto que se trate, la facultad para la celebración y firma de contratos, convenios y toda clase de actos en el Secretario del Ayuntamiento (o del Gobierno Municipal), el **Administrador Municipal**, el Contralor Municipal, los directores (o secretarios) de área o en los titulares de las dependencias o entidades municipales, informando de ello al Ayuntamiento;

**CAPITULO X**  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL  
SECCION X  
DEL **ADMINISTRADOR MUNICIPAL** Y DE LOS DIRECTORES (SECRETARIOS)  
DE ÁREA

**ARTICULO X.-** El **Administrador Municipal** es el encargado de planear, dirigir, coordinar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las funciones, planes, programas y proyectos de la administración pública municipal centralizada.

**ARTICULO X.-** Corresponde al **Administrador Municipal** el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Acordar con el Presidente Municipal los asuntos estratégicos y prioritarios de la administración pública municipal;
- II. Proponer al Presidente Municipal y al Cabildo los proyectos de políticas, y reglamentos internos, manuales y disposiciones de carácter general para la administración pública centralizada y en el ámbito de su competencia;
- III. Dirigir, mandar y coordinar las labores de los titulares de las dependencias y de los funcionarios a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades y áreas que son de su competencia;
- IV. Planear, programar, organizar y evaluar el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Revisar y autorizar los anteproyectos de planes, programas, proyectos y presupuestos que le correspondan, para su presentación ante el Presidente Municipal y/o el Cabildo;
- VI. Coordinar y realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos, programas contemplados por el Plan Municipal de Desarrollo, Programas Operativos Anuales, planes temáticos o en otros programas y proyectos estratégicos municipales;
- VII. Requerir informes de actividades y tareas específicas que realicen las Direcciones (o Secretarías) o las Delegaciones Municipales<sup>6</sup> en materia administrativa.
- VIII. Conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Ayuntamiento con entidades privadas u organismos sociales de carácter nacional o

---

<sup>6</sup> Cuando proceda y/o el municipio este dividido administrativamente en delegaciones.

- internacional, que contribuyan al mejor desempeño y beneficio social de las funciones bajo su adscripción;
- IX. Atender las solicitudes del Presidente Municipal y/o del Cabildo para comparecer ante el Ayuntamiento en pleno;
  - X. Coordinarse con el Secretario del Ayuntamiento (o del Gobierno Municipal) y el Contralor Municipal para la mejor atención de las responsabilidades que les sean atribuibles;
  - XI. Las demás que expresamente le encomienden los reglamentos y acuerdos de Ayuntamiento o le instruya el Presidente Municipal.

**ARTICULO X.- El Administrador Municipal** dirigirá las siguientes dependencias o áreas y por ende a sus titulares:

- I. Administración;
- II. Finanzas y Tesorería;
- III. Desarrollo Urbano;
- IV. Seguridad Pública;
- V. Desarrollo Social;
- VI. Desarrollo Económico;
- VII. Obras Públicas
- VIII. Delegaciones Municipales<sup>7</sup>, y
- IX. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal<sup>8</sup>
- X. Todas aquellas relacionadas con la administración del municipio a excepción de la Secretaría del Ayuntamiento (o Gobierno Municipal) y Contraloría Municipal.

**ARTICULO X.-** Para el despacho de sus funciones el **Administrador Municipal** contará al menos con la siguiente estructura organizacional:

- a) Asistente Ejecutiva
- b) Asistente de Administrador Municipal
- c) Asistente de Administrador Municipal<sup>9</sup>

**Artículo X.-** Las funciones de los Asistentes de Administrador Municipal serán aquellas que les defina el Administrador Municipal y deberán estar vinculadas con las atribuciones de este y plasmadas en el respectivo manual de organización.

**ARTICULO X.- El Administrador Municipal** y los Directores (o Secretarios) de Área contarán con las unidades especializadas de apoyo técnico y coordinación administrativa necesarias para el desempeño de sus atribuciones, cuyo titular será un jefe, conforme lo permita el presupuesto correspondiente.

---

<sup>7</sup> Cuando proceda y/o el municipio este dividido administrativamente en delegaciones.

<sup>8</sup> Ídem.

<sup>9</sup> Si el municipio es de tamaño pequeño, con un Asistente pudiera ser suficiente.

**ARTICULO X.-** Los Directores de Área (o Secretarios) se encargarán del despacho de los siguientes asuntos<sup>10</sup>:

**ARTÍCULO X.-** El **Administrador Municipal** podrá auxiliarse de los funcionarios a su cargo durante las comparecencias al Ayuntamiento en pleno o en reuniones de las Comisiones para dar una mejor atención y respuesta a las preguntas y cuestionamientos que le sean vertidos.

**ARTICULO X.-** Para ser **Administrador Municipal** se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano o residente legal en el país en pleno uso de sus derechos políticos y civiles.
- II. Haber obtenido un título profesional de estudios y acreditar preferentemente estudios de posgrado.
- III. Experiencia mínima comprobable de cinco años en puestos ejecutivos en la Administración Pública.
- IV. No haber sido sentenciado condenatoriamente por delito doloso, ni inhabilitado en procedimiento administrativo de responsabilidad como servidor público.
- V. No haber sido candidato a puestos de elección popular, ni haber ocupado cargo directivo de partido político alguno, en los últimos cinco años anteriores al día del nombramiento.
- VI. No participar en actividades proselitistas y político-partidistas durante el desempeño de su cargo.
- VII. Deberá contar con fianza igual o superior a la que le es solicitada a sus subalternos.

**ARTICULO X.-** El Administrador Municipal deberá ser nombrado o removido con el voto de cuando menos las tres cuartas partes de los integrantes del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO X.-** El Administrador Municipal tiene estrictamente prohibido participar en actividades políticas y/o partidistas. De ser comprobado de manera evidente y contundente lo anterior, será removido de su cargo por el Presidente Municipal de manera inmediata sin necesidad de que los integrantes del Ayuntamiento voten su despido, a quienes se les deberá de informar al respecto. En caso de que el Presidente Municipal no lo remueva, los miembros del Ayuntamiento podrán hacerlo votando para ello al menos las tres cuartas partes de dichos miembros.

**ARTICULO X.-** El proceso de selección del Administrador Municipal deberá ser el siguiente:

- I. El Presidente Municipal deberá nombrar un Comité de Exploración cuyo número de integrantes deberá ser impar. En el Comité deberá haber al menos un integrante del Ayuntamiento.

---

<sup>10</sup> Dichos asuntos ya están presentes en un reglamento por lo que solo conviene su revisión para que no se contradiga con las funciones del **Administrador Municipal**.

- II. El Comité de Exploración deberá definir reglas y pasos para iniciar la búsqueda de prospectos a ocupar el cargo de Administrador Municipal, debiendo en todo momento emitir la convocatoria pública respectiva, en la cual deberá incluirse al menos la siguiente información:
  - a. Información sobre los requisitos para ocupar el cargo y que define el presente reglamento.
  - b. Información sobre el perfil deseado del postulante como escolaridad, experiencia profesional y habilidades requeridas.
  - c. Información sobre el municipio como población, presupuesto anual, número de empleados, número de dependencias y dirección página web del gobierno municipal.
  - d. Plazos de postulación e información de contacto para remitir su currículum vitae.
- III. El Comité de Exploración deberá analizar los currículos de todos los postulantes y realizar la selección respectiva de al menos cinco candidatos quienes deberán ser entrevistados por el Comité.
- IV. El Comité de Exploración deberá seleccionar a tres candidatos para que sean presentados al Presidente Municipal, quien de esos tres deberá elegir dos para que sean presentados como terna al Ayuntamiento, quien habrá de elegir al Administrador Municipal.

**ARTICULO X.-** La selección y contratación de los directores (o secretarios) de primer nivel bajo el mando del Administrador Municipal habrán de hacerse de acuerdo con el reglamento municipal o manual de organización o de políticas que define el proceso de contratación de personal, más las siguientes disposiciones:

- I. El o los cargos vacantes deberán ser publicitados a través de los principales medios de comunicación del municipio;
- II. El postulante deberá ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;
- III. Acreditar estudios profesionales en el área administrativa al que se postula o equivalente;
- IV. Experiencia mínima comprobable de \_\_\_\_\_ años en puestos ejecutivos en la administración, preferentemente en el sector público.
- V. No haber sido sentenciado condenatoriamente por delito intencional, ni inhabilitado, en procedimiento administrativo de responsabilidad, como funcionario público.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El Secretario del Ayuntamiento (o del Gobierno Municipal), el **Administrador Municipal** y el Contralor Municipal dispondrán de un plazo que no excederá los \_\_\_\_\_ días, contados a partir de la entrada en vigor de este reglamento, para proponer al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal los

proyectos de reglamentos interiores que deban actualizarse o elaborarse con motivo de la reorganización administrativa.

**SEGUNDO.** - el Secretario del Ayuntamiento (o del Gobierno Municipal), el **Administrador Municipal** y el Contralor Municipal dispondrán de un plazo de \_\_\_\_\_ días, contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento, para formular o actualizar los manuales de organización y de procedimientos de la administración pública municipal.

**TERCERO.** - Corresponde al Secretario del Ayuntamiento (o del Gobierno Municipal) y al **Administrador Municipal** dar seguimiento a las presentes disposiciones transitorias para el cumplimiento de estas.

**CUARTO.** - Aquellas disposiciones que no hayan sido contempladas en el presente Reglamento y que sean necesarias para el buen desempeño de la administración pública centralizada, deberán ser presentadas por el **Administrador Municipal**, Secretario del Ayuntamiento (o del Gobierno Municipal) y el Contralor Municipal, al Presidente Municipal para su análisis, discusión y probable aprobación por parte del Ayuntamiento.

**QUINTO.** - En los casos en que alguna o algunas atribuciones de las dependencias deban pasar a otra como consecuencia de la reorganización administrativa, la transferencia deberá efectuarse incluyendo al personal, presupuesto, mobiliario, vehículos, instrumentos, maquinaria y en general los recursos que las dependencias hayan utilizado para la atención de las atribuciones de que se trate.

**SEXTO.** - El presente reglamento entrara en vigor a partir del día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de \_\_\_\_

Notas:

1. Dado que cada municipio tiene particularidades propias, el presente articulado puede ser adaptado. Sin embargo, deberán mantenerse aquellos artículos que dan sustento a la figura del Administrador Municipal (no vínculo político-partidista, mandato sobre la totalidad de las dependencias municipales con excepción de Contraloría y Secretaría del Ayuntamiento y cumplimiento de perfil, etc.). De no cumplirse lo anterior, entonces no se podrá denominar Administrador Municipal a la figura que intente crearse.
2. Para más información para la adaptabilidad de este articulado a los reglamentos municipales existentes escribir a [informes@icmaml.org](mailto:informes@icmaml.org) o llamar al +52 (33) 3126-5690, Zapopan, Jalisco, México.